

RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO 2019/03 SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTAS ANUALES DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.

D. Francisco Manuel Paloma González con D.N.I. 52950478Q y D. Javier Sánchez del Moral con D.N.I. 46853019H, de forma mancomunada, en virtud de poderes otorgados por el Comisión Ejecutiva de 07 de mayo de 2020, en nombre y representación de Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A., teniendo en cuenta el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, dicha comisión ejecutiva tendrá delegadas todas las facultades que puedan ser legal y estatuariamente delegables por el Consejo.

Exponen:

PRIMERO.- Visto el informe técnico emitido por parte del técnico del Ayuntamiento de Fuenlabrada y cuyo contenido se refiere a continuación:

“Con fecha 24 de enero de 2020 la Comisión ejecutiva de FUMECO; S.A: aprobó la adjudicación del contrato con número de expediente 2019/03 SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTAS ANUALES DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., formalizándose dicho contrato con fecha 30 de enero de 2020, entrando en vigor el día 31 de enero de 2020

Con el objeto de la tramitación de un nuevo expediente cuyo objeto es el SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTAS ANUALES DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. para los ejercicios contables finalizados 31 de diciembre de 2023 y 2024, con una posible prórroga para los ejercicios contables finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2026, es imprescindible la resolución del contrato actual.

La facturación de la última auditoría financiera que el adjudicatario debía realizar se produjo el 13/02/2023, refiriéndose orden de pago el 16/02/2023

De cara a la tramitación del nuevo expediente, y dado que el nuevo contrato debe entrar en vigor el 1 enero de 2024, procede la resolución del expediente 2019/03

En este sentido la Ley de Contrato de Sector Público 9/2017, recoge en su articulado la posibilidad de resolver el contrato de mutuo acuerdo según se recoge en el artículo 211. Causas de resolución de la LSCP 9/2017.

Artículo 211. Causas de resolución, son causas de resolución del contrato lo establecido en la letra c) del citado artículo:

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

Considerando tal y como se detalla en el artículo 212. Aplicación de las causas de resolución. punto 4

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

No existe en este caso, ninguna causa de resolución imputable al contratista, habiendo ejecutado las prestación objeto del contrato de manera satisfactoria. Son razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Como se ha mencionado anteriormente la resolución que se plantea deviene por la circunstancia relativa a la falta de objeto del contrato. Al haberse realizado el servicios de auditoría financiera de los ejercicios contables 2019, 2020, 2021 y 2022, no existe contenido que ejecutar en el contrato

En relación al artículo 213. Efectos de la resolución se recoge que:

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se

acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Es por ello que en el acta de resolución del contrato rubricado por ambas partes, se estipulan una serie de condiciones sobre las que se llevara a cabo la resolución de mutuo acuerdo del contrato.

Continua el artículo 213 LCSP estableciendo la obligatoriedad de pronunciarse sobre la garantía depositada por el contratista.

"5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida"

En lo referente al régimen de la garantía y las responsabilidades a que están afectas, en el caso que nos ocupa, se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159 LCSP. El apartado H del anexo I del PCAP establece:

"H) H) GARANTÍA PROVISIONAL: NO.

GARANTÍA DEFINITIVA: No es exigible garantía definitiva en este contrato
GARANTÍA PROVISIONAL: NO.

El procedimiento para la resolución del contrato se establece en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (en adelante RGLCAP), y en concreto el art. 109, que enumera una serie de requisitos que debe cumplir el procedimiento para la resolución del contrato, así como el carácter urgente y preferente de su despacho.

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."

En este caso, no procede audiencia al contratista al ser una resolución de mutuo acuerdo y ya haber sido firmado por ambas partes.

Por todo lo anterior, se propone a la Comisión Ejecutiva de FUMECO, S.A. la tramitación de resolución, con las siguientes cuestiones:

PUNTO UNO

Aprobar el documento de resolución de mutuo acuerdo del contrato de SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTA ANUALES DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., (expte. 2019/03), llevado a cabo de mutuo acuerdo Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A. y la Fidelis Auditores S.L.P. con C.I.F.: B90156100 y en consecuencia adoptar la decisión de resolver de mutuo acuerdo el contrato con nº de expte 2019/03

PUNTO DOS

Dado que se trata de una resolución del contrato por ACUERDO MUTUO, al no producirse un incumplimiento atribuible a la Administración de las obligaciones del contrato; no se exigirá a ésta el pago de daño y perjuicio alguno, salvo lo recogido en el

apartado 2 del presente acuerdo.”

SEGUNDO.- Consta en el expediente acta de resolución de mutuo acuerdo, de fecha 20/09/2023, rubricado por la representante legal de la empresa Fidelis Auditores S.L.P. con C.I.F.: B90156100, y la Comisión Ejecutiva de FUMECO, S.A.. En el mismo se exponen las circunstancias del contrato, concluyendo:

1.- Que habiéndose ejecutado la totalidad de los servicios descritos en la licitación, las auditorías financieras de los ejercicios contables finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020 y la prórroga de los ejercicios contables finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022; habiéndose tramitado, por lo tanto, dicho gasto con el siguiente resumen

Factura de fecha 23/03/2020, auditoría ejercicio 2019, pago fecha 02/04/2020

Factura de fecha 18/02/2021, auditoría ejercicio 2020, pago fecha 25/02/2021

Factura de fecha 14/02/2022, auditoría ejercicio 2021, pago fecha 02/04/2022

Factura de fecha 13/02/2023, auditoría ejercicio 2022, pago fecha 16/02/2023

por valor cada una de ellas de 1.750,00€ de base imponible y 367,50€ 21% de IVA, se puede dar por resuelta la prestación del suministro objeto de la licitación.

2.- Dado que se trata de resolución de contrato por acuerdo de ambas partes, al no constituirse un incumplimiento por parte de la administración de las obligaciones del contrato, no se exigirá a esta el pago de daño o perjuicio alguno, salvo lo recogido en el apartado 2 del presente acuerdo.

TERCERO.- La resolución de mutuo acuerdo que se plantea deviene por la circunstancia relativa a la falta de objeto del contrato. Con fecha 30 de enero de 2020 se firmó el contrato, entrando en vigor el día 31 de enero de 2020. Con una duración de 24 meses con posibilidad de prórroga de 24 meses con el objeto de realizar las auditorías financieras de los ejercicios contables 2019, 2020, 2021 y 2022, Pues bien, todas estas auditorías financieras se han realizado, no existiendo contenido que ejecutar en el contrato

Por todo ello, esta Comisión ejecutiva ACUERDA:

Primero.- Aprobar la resolución del contrato consistente en el SERVICIO DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTA ANUALES DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., (expte. 2019/03), adjudicado a la empresa Fidelis Auditores S.L.P. con C.I.F.: B90156100 en fecha 30 de enero de 2020, siendo formalizado en fecha 31 de enero de 2020, por un periodo de 24 meses con posibilidad de prórroga de 24 meses. Motivo de la resolución del contrato:

- ⇒ El contrato correspondiente al mencionado contrato se resuelve de mutuo acuerdo por dos motivos principalmente. De una parte, el actual del contrato, que comprende desde 30/01/2020 al 30/01/2024, carece de contenido al haber sido ejecutado ya en su totalidad, sin que tenga prestación que ejecutar. De otra parte, se está tramitando un expediente, donde el objeto del contrato coincide con el objeto de este contrato.

FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.
FUMECO, S.A.

Expte.: 2019/03

Segundo.- Notificar los siguientes acuerdos a la empresa adjudicataria del contrato, Fidelis Auditores S.L.P. con C.I.F.: B90156100

Fuenlabrada, 25 de septiembre de 2023


D. Francisco Manuel Paloma González
Consejero de FUMECO, S.A.


D. Javier Sánchez del Moral
Consejero de FUMECO, S.A.

FUMECO, S.A.
C.I.F. A-78089810
C/ Honda, 29 - Tel. 91 615 62 44
FUENLABRADA (Madrid)